



PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA IDEA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PAST, PRESENT AND FUTURE THE IDEA OF HUMAN RIGHTS¹

Martín Agudelo Ramírez²

martinagudeloramirez@hotmail.com

Profesor de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia

Recibido: 10 de mayo de 2016

Aceptado: 4 junio de 2016

SUMARIO

- Hacia la conformación de una idea
- La modernidad y el nacimiento de la idea de derechos humanos
- Siglo xix y primera parte del siglo xx
- De 1948 a la fecha. Etapa de la consolidación de los derechos positivos internacionales
- El presente
- Dificultades presentes para una aproximación conceptual a los derechos humanos
- El futuro
- Conclusiones

RESUMEN

El presente artículo se refiere a una historia sucinta pero contundente sobre los derechos humanos. El repaso que hacemos desde el Derecho natural de la antigüedad occidental hasta el presente tiene por finalidad no solo revisar la historia en cuanto a este tema se refiere, sino someter a crítica algunos de sus postulados y generar en el lector una reflexión que nos conduzca por un derrotero que permita afianzar o reconsiderar el norte de los derechos humanos.

ABSTRACT

The following article refers to a brief but concise history of human rights. This review from the natural law of Western ancient era to

our present times that we are doing, aims not only to review the history regarding this issue, but submit to criticism some of its postulates and make the reader reflect on the real path we should be in order to strengthen or reconsider the main objective of human rights.

PALABRAS CLAVE

Ciudadano, derechos, humanidad, historia

KEYWORDS

Citizen, rights, humanity, history

HACIA LA CONFORMACIÓN DE UNA IDEA

La tesis sobre la configuración occidental del discurso de los derechos humanos ha sido resistida constantemente desde aristas distintas. Una alternativa de cuestionamiento, como Höffe lo expone, consiste en comprender esos derechos como la «terapia» construida para combatir ciertas «patologías» occidentales, tales como «la intolerancia religiosa, el Estado absolutista y el colonialismo». Asimismo, apelando a la oposición, puede considerarse que varias culturas no occidentales han confeccionado catálogos sobre determinados rasgos comunes a los seres humanos; baste apreciar la idea de los mitos sobre la «creación del mundo», desde la que puede plantearse «la igualdad de todos los seres humanos» (Höffe, 2008). Sin embargo, cuando se piensa en las circunstancias propiciadas en Europa a partir de la Modernidad, se considera una noción de derechos con una identidad muy peculiar.

¹ El artículo es el resultado de la ponencia presentada en el II Coloquio Internacional de Filosofía del Derecho, Universidad del Cauca, Popayán, Colombia, 29-31 de octubre de 2013.

² Abogado por la Universidad Autónoma Latinoamericana (1992). Doctor en Filosofía por la Universidad Pontificia Bolivariana (2005) y doctor en Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca (2010). Docente catedrático en Derechos Humanos y Derecho Procesal. Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín

El Derecho natural clásico y el cristianismo son un primer punto de referencia cuando se buscan los antecedentes mediatos de la idea de los derechos humanos. Antígona, precisamente, se comprende como un símbolo importante aportado por la tragedia griega; en la divinidad se redime una mujer que no quiere sentirse atada por las fronteras de la ley (1995). El legado de la filosofía antigua en lo que concierne a la pregunta por el hombre y su sentido, de otro lado, resulta indiscutible. Asimismo, el aporte judeocristiano es significativo cuando se concilia buena parte de la tradición greco-romana con la fuente teológica sobre *imago Dei*, como se advierte a partir de la patrística.

Esa plataforma ideológica, decisivamente metafísica, consolida un universalismo moral que modela cierta perspectiva antropológica dominante en la historia de Occidente. Pero para que se definiera la idea de los derechos humanos fue necesario el colapso de las estructuras medievales y que se abriera paso al mundo de la subjetividad, lo que implicó la apuesta por un individuo autónomo y titular auténtico de un reconocimiento en el ámbito jurídico. La Reforma fue decisiva para que se diera esa ruptura.

El protestantismo enfatiza que los hombres se salvan por su fe. Con los reformadores se rechaza la posibilidad de derivar principios de un orden objetivo en el que se imponga el bien común, distanciándose del paradigma escolástico, esto es, de la tradición aristotélico-tomista. Se propone comprender a cada ser humano de cara a su Creador. Como lo expone MacIntyre (2006): «Los hombres comienzan a buscar la finalidad de su vida no dentro de las formas de la comunidad humana, sino en algún modo de salvación individual exterior a ellas» (p. 132).

A partir de los siglos XVI y XVII, desde los círculos burgueses europeos se insistió, de una parte, en la soberanía del individuo y, de otra, en la importancia de la tolerancia, teniendo en cuenta el caos presentado con las guerras religiosas y la necesidad sentida de contrarrestar los efectos de la Contrarreforma. Esto aseguró la vigencia de unas libertades mínimas³.

3 El Estado absoluto debía limitarse. Ese Estado, con el pretexto de garantizar la unidad religiosa, socavaba las libertades de conciencia y de culto. Para los reformadores

LA MODERNIDAD Y EL NACIMIENTO DE LA IDEA DE DERECHOS HUMANOS

A partir de la Reforma va abriéndose paso a la configuración de la doctrina del Derecho natural moderno. Se identifica un mundo de subjetividad en oposición al orden objetivo de reglas comunes, universalizando el derecho desde el individuo. Según el iusnaturalismo racionalista, el hombre es titular de una libertad e igualdad naturales. Un sujeto autónomo, dueño de sí, es reconocido como titular de unos derechos identificados racionalmente. Así, se configura la idea de los derechos humanos, comprendidos como derechos naturales racionales. Se conciben unos derechos cuasi sagrados, anteriores a la sociedad política y predicable de todos los seres humanos.

La racionalidad secular justificó las bases del Estado moderno y propició una transformación en el ámbito político que va perfilando el ideario liberal, concretando la producción de catálogos de derechos en los siglos XVII (Petition of Rights de 1628 y Bill of Rights de 1689) y XVIII (los norteamericanos y el francés)⁴, forjados dentro de las reglas propias de la subjetividad moderna. La Ilustración, al insistir en la constitución del sujeto con capacidad de «pensar por sí mismo», buscó consolidar la mayoría de edad en un ser profundamente marcado por el racionalismo, como puede considerarse desde la perspectiva kantiana. Sin embargo, esa versión distaría del conservadurismo político inglés, en el que se rechaza una reflexión metafísica, abstracta y optimista sobre un estado ideal del hombre; más bien, en este se propone valorar la sabiduría acumulada en las diversas tradiciones en mayor consonancia con los principios cristianos (Burke, 2003).

La filosofía racionalista, a partir del giro hacia el sujeto, propició un cambio definitivo en el desarrollo de la *humanitas*, y significó un punto de quiebre frente a la metafísica teísta. Se presenta, de esta forma, la base ideológica de los derechos humanos, dándose cierta continuidad con el abstraccionismo de la filosofía platónica. Los derechos reciben la

resultaba imprescindible que se diera cumplimiento del mandato contenido en el texto bíblico de Mateo 22, 21. Al César debía dársele lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios.

4 Se hace referencia a la Declaración de Derechos de Virginia, del 12 de junio de 1776, la Declaración de Independencia de Estados Unidos, del 4 de julio de 1776, y la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789.

designación de humanos por corresponder a la naturaleza común de unos seres abstraídos de las situaciones contingentes. Se considera una esencia común a todos los hombres, que, a su vez, se constituye en diferencia específica frente a otros seres vivientes⁵.

MacIntyre denuncia el fracaso de ese proyecto ilustrado sobre los derechos humanos, por definir verdades axiomáticas desde unas creencias que se vinculaban a un esquema sin coherencia. Lo que se advierte es una reflexión fantasmagórica que no conduce a ninguna parte. Según el autor en mención, «(...) no existen tales derechos y creer en ellos es como creer en brujas y unicornios». (MacIntyre, 2001, pp. 95-96)

SIGLO XIX Y PRIMERA PARTE DEL SIGLO XX

A partir del siglo XIX, los derechos humanos no se conciben en atención a una idea sobre la naturaleza que deba ser descubierta. Se configura un discurso convencional que se temporaliza y relativiza, en el que, como lo explica Douzinas (2008), «los derechos naturales pasaron de ser eternos a ser meras configuraciones históricas y geográficas locales» (p. 136); es decir, que «de lo absoluto descendieron a lo contextualmente determinado, de lo inalienable a lo relativo y contingente de lo jurídico y cultural» (Douzinas, 2008, p. 136).

En medio de la sociedad decimonónica, va consolidándose el triunfo del positivismo jurídico. La consagración positiva de los derechos naturales es su única posibilidad de existencia. A propósito, en los textos constitucionales de los Estados nacionales se listaron unos derechos que hicieron parte de su plataforma política, aunque desprovistos de garantías y mecanismos de efectividad, hasta que el modelo entró en crisis luego de las guerras mundiales en el siglo XX y la trágica experiencia del holocausto.

El rechazo frente a lo sucedido en Auschwitz abrió paso al pesimismo entre muchos, sin

5 Según Douzinas (2008): «El hombre universal de las declaraciones es un hombre sin trabas, humano en su totalidad. Su alma se une con las demás en Cristo y su minimalismo ontológico lo vincula a la humanidad filosóficamente. Todos los hombres son iguales como existencia en tanto especie, porque comparten igualmente alma y razón, la diferencia específica entre los humanos y los demás» (pp. 225-226).

albergar esperanza alguna frente a los diversos tipos de humanismos; pero igualmente posibilitó un espacio para propagar el mensaje de la dignidad humana en todo el orbe, en contra de las experiencias trágicas de horror como las que se dieron en los campos de concentración. Precisamente, a partir de 1945 se van definiendo las bases para consolidar un documento que concretaría esas pretensiones universalistas. Ese documento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

DE 1948 A LA FECHA: ETAPA DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS POSITIVOS INTERNACIONALES

A partir de 1948 se inicia la configuración de catálogos internacionales y la proliferación de listados extensos de derechos positivos internacionales. Se advierten declaraciones, pactos y convenciones a nivel global⁶ y regional⁶, todos ellos expresión del «evangelio» de la cultura contemporánea. Asimismo, a partir de la idea de la configuración de grupos generacionales, se da una extensión creciente en la identificación de los distintos derechos humanos, encontrando en el rasgo de la progresividad un elemento definitivo. Lo humano se configura en la historia, como se expresó en la clasificación concebida por Karel Vasak⁸.

La dirección histórica de los derechos humanos sobre la distinción generacional consideró, en principio, tres fases a partir de los valores de libertad, igualdad y solidaridad, eje básico del ideario revolucionario francés.

6 En un escenario global se destacan los siguientes documentos: los Pactos de Nueva York de 1966 (Internacional de Derechos Civiles y Políticos e Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Unesco de 1997.

7 En el ámbito regional se destacan el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, la Declaración de El Cairo de 1990, la Declaración de Bangkok de 1993, la Declaración de Túnez de 1993, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000 y el Tratado de Lisboa de 2007.

8 Karel Vasak, profesor y miembro del Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, consideró que los derechos podían clasificarse en distintas generaciones, teniendo en cuenta las proclamas centrales de la Revolución Francesa sobre libertad, igualdad, fraternidad (VASAK, K. (1984). Pour une troisième génération des droits de l'homme. En Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l'Honneur de Jean Pictet. La Haya: Mouton).

Cada grupo se encuentra determinado por la progresividad. En primer lugar, privilegiando la libertad se destacan los derechos de primera generación, en los que se integran las libertades negativas, incluyendo los derechos civiles y de participación política⁹. En segundo lugar, se consideran, en atención al valor básico de la igualdad, los derechos de segunda generación, correspondientes a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁰. Por último, se destacan los derechos de tercera generación, en atención a la solidaridad, en los que se incorporan los derechos de los pueblos y de sectores diferenciados¹¹.

EL PRESENTE

Los derechos humanos han sido comprendidos como exigencias en nombre de una moralidad universal que define la condición de un ser personal que se proclama como digno, libre e igual. Antonio-Enrique Pérez Luño (1989) bien lo expone al definir los derechos humanos como:

(...) un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (pp. 279-280)

Una encrucijada de aproximaciones se advierte a la hora de dilucidar qué significa cada una de esas palabras que integran el concepto complejo, así como cuando se busca su distinción frente a conceptos como el de derechos fundamentales. Comprender el contenido y la extensión del discurso no es una tarea sencilla; las formas históricas en que se ha concretado, en sentir

9 Se destacan los siguientes derechos: a la vida; a la integridad personal; a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos; a no ser torturado ni sometido a trato cruel; a la libertad de cultos; a la libertad de conciencia; a la libertad de pensamiento; a la libre circulación y libertad de domicilio; al debido proceso; a la intimidad; al libre desarrollo de la personalidad; a la propiedad; derecho de reunión y asociación; derecho al sufragio, etc.

10 Entre otros, en este grupo generacional se identifican estos derechos: derechos al trabajo, al salario digno, a la asociación sindical, a la seguridad social, a la salud, al descanso, a la educación y a la cultura, arte y ciencia.

11 Se identifican en este nivel generacional derechos como los siguientes: el derecho a la libre determinación de los pueblos; a la libre disposición de las riquezas; derechos de las minorías étnicas a la lengua, cultura y religión; derechos de las generaciones futuras; derecho al desarrollo; a la paz; a un medio ambiente sano; a la propiedad sobre el patrimonio cultural; a la protección de los datos personales almacenados, etc.

de Modesto Gómez Alonso (2006), se han «especializado en maquillar una justificación religiosa con términos racionales» (p. 96) y han conducido a «una hipertrofia de la moral con un vocabulario pseudonaturalista o con la adhesión ferviente a la distinción moderna entre ética y política, bondad y corrección, virtud privada y ciudadanía pública». (p. 96)

Posturas historicistas y convencionalistas han pretendido realizar un punto de quiebre frente al cognoscitismo ético presente en la base ideológica de los derechos. Desde estas alternativas, se definen los derechos humanos como exigencias atribuidas a unos seres que se reconocen como históricos. Así, de una parte, esos derechos se consideran como facultades variables y relativas, de origen social, condicionadas por la evolución que se da en las sociedades, según las necesidades que se van imponiendo; y, de otra, se entienden como exigencias derivadas de un consenso que se fija por la conveniencia y la utilidad humanas¹².

Según Norberto Bobbio (1997), la declaración de 1948 simboliza «la conciencia histórica» sobre unos valores fundamentales. «Es una síntesis del pasado y una inspiración para el futuro; pero sus tablas no han sido de una vez para siempre esculpidas» (pp. 28-29). El filósofo piamontés piensa que los derechos humanos son derechos históricos, en transformación y expansión en las diversas fases de su desarrollo.

Según Bobbio (1997), ese proceso de incorporación continuará, estimando que la multiplicación de los derechos se ha dado de tres maneras: a) porque ha aumentado la cantidad de bienes dignos de ser tutelados (en la libertad, en lo social y en lo político); b) porque se ha extendido la titularidad de algunos derechos a sujetos distintos al hombre o al individuo, como son la familia, las minorías étnicas o religiosas, las futuras generaciones, los animales y la naturaleza; y c) porque el hombre no es considerado como un ente genérico o en abstracto, sino que es visto en la especificidad o en la particularidad de sus diversas maneras de ser en la sociedad.

12 Derechos como los sexuales y reproductivos son ejemplos de esa variable de listados en alza como producto de las direcciones historicistas y convencionalistas. Se advierte una rebeldía frente a la posición tradicional del cristianismo. Este es acusado de potenciar una ética dirigida al sacrificio del placer y afianzada a través del concepto de pecado.

DIFICULTADES PRESENTES PARA UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LOS DERECHOS HUMANOS

La plataforma metafísica del discurso tradicional de los derechos humanos ha sido debilitada por lo siguiente: primero, por la proliferación de derechos, dado el criterio de progresividad promovido desde un argumento historicista; y, de otro lado, por la positivación, nacional e internacional, impulsada a partir de consensos que listan necesidades que se estiman como valiosas en atención a los propios deseos humanos.

En ese laberinto, igualmente, debe tenerse presente que lo que está en juego es la adopción de una determinada comprensión antropológica. Según Rorty (1993), la cultura de los derechos humanos es un nuevo hecho sobre un mundo que no necesita de fundamentos en el saber moral o en el conocimiento de la naturaleza humana. Optar por una política sobre los sentimientos es lo que debe primar. Lo que importa son los hechos históricos, contingentes y culturales. Según el profesor norteamericano, se requiere que a los hombres «se los haga más felices» y «no que se los redima». Los sentimientos, en dicha esfera, son un medio efectivo para lograr la igualdad de los seres humanos, y sin que tenga que darse una pulsión hacia lo trascendente. Se busca un cambio en el proceso educativo; así la cultura de los derechos humanos podría ser más planetaria, gracias al propósito de la manipulación de sentimientos consistente en «(...) ensanchar la referencia de los términos “nuestra clase de gente” y “gente como nosotros”». (Rorty, 1993, p. 127)

No obstante ese diagnóstico, es menester indicar que el uso inapropiado del concepto de derecho humano se ha vinculado con el proceso progresivo de listar necesidades sin discriminación, derivadas de los distintos deseos humanos. Según Rodríguez-Toubes: «Parece más bien un cajón de sastre en que cada autor incluye los que le parecen mejores candidatos» (1995, p. 30). Esta circunstancia conduce a la conformación de un discurso insano.

El resultado de esta crisis consiste en la producción de catálogos que evidencian ambigüedad y devaluación del concepto. Esto ha sucedido con la indebida extensión que se

ha realizado a la hora de catalogar derechos a través de los distintos grupos generacionales, especialmente a partir del tercer nivel, como cuando se consideran los derechos de los animales o los derechos de las nuevas generaciones. En este sentido, se replantea el núcleo antropológico de los derechos; se piensa más bien en la «casa» en la que habitan distintos tipos de seres.

Resulta importante, asimismo, destacar la tensión entre el relativismo cultural y el universalismo moral de los derechos humanos. En los últimos años se constata un fuerte embate del argumento multiculturalista, insistiéndose en derechos en favor de los grupos y en el respeto de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas. A propósito, se ha acusado a Occidente de «promocionar un vehículo de “imperialismo cultural” fruto de la mentalidad etnocentrista o eurocentrista» (Höffe, 2008: 74-84). La crisis se radicaliza cuando se busca hibridar ambas perspectivas; se advierte un problema que debe ser tratado más bien desde el diálogo intercultural.

La devaluación del sentido de la idea de derechos humanos impone que se haga un alto en el camino. El abuso generacional y la hibridación del discurso, al acoger fuentes extrañas a la tradición liberal, han hipertrofiado una noción que, como lo expresa Caridad Velarde (2003), «(...) siembra una confusión que puede llegar a ser mayor que los beneficios que se obtienen de él» y que quizá «haya cumplido su misión y sea la hora de sustituirlo por algo nuevo, sin que pueda aceptarse su limitación “a una noción constitucional (...)”». (p. 124)

EL FUTURO

La delimitación del contenido de los derechos seguirá generando polémicas en medio de las fuertes críticas, como las provenientes de la posmodernidad y las filosofías de la sospecha. Lo que está en juego es la actualidad de unas categorías que han forjado la identidad del discurso.

Siguiendo a Deleuze (1988), es manifiesta la crisis de una idea frente a la que no vale la pena continuar considerándola, pudiendo ser desplazada por la denominada «jurisprudencia». En palabras del pensador francés:

¡Es la pura abstracción! ¿Qué son los derechos humanos? ¡Son una pura abstracción, el vacío! (...)

¡Es un discurso para intelectuales! Y para intelectuales odiosos, para intelectuales que no tienen ideas (...)

Todas las atrocidades que sufre el ser humano son casos (...) No son desaires a derechos abstractos, son casos abominables (...) se trata de situaciones de jurisprudencia (...)

Actuar por la libertad, devenir revolucionario ¡es también operar en la jurisprudencia! Cuando uno se dirige a la justicia... ¡La justicia no existe, los derechos humanos no existen! Lo que cuenta es la jurisprudencia: esa es la invención del Derecho. De ahí que los que se contentan con recordar los derechos humanos y recitar los derechos humanos, en fin, ¡no son más que unos imbéciles! ¡Se trata de crear, no se trata de hacer que se apliquen los derechos humanos! Se trata de inventar las jurisprudencias en las que, para cada uno de los casos, esto no será posible (...)

(...) En fin, todo eso es jurisprudencia. No se trata del derecho de esto o aquello, se trata de situaciones, y de situaciones que evolucionan, y luchar por la libertad es realmente hacer jurisprudencia. Y a este respecto, el ejemplo de Armenia me parece típico: los derechos humanos, tú invocas los derechos humanos: ¿qué quiere decir eso? Quiere decir: los turcos no tienen el derecho de masacrar a los armenios. De acuerdo, ¿y después? ¡Y después, hemos avanzado mucho así! ¡Verdaderamente es propio de majaderos! O más bien, creo que verdaderamente todos esos pensamientos de los derechos humanos son tan hipócritas: desde el punto de vista filosófico no valen nada; mientras que la creación del Derecho no son las declaraciones de derechos humanos. En el Derecho, la creación es la jurisprudencia: no existe otra cosa. Así que se trata de luchar por la jurisprudencia, vaya.

En clave nietzscheana, un discurso como el de los derechos humanos expresaría una moralidad en la que Roma termina por inclinarse ante Judea, forjadora de una típica «moral del

resentimiento». Siguiendo el pensamiento de Nietzsche, podría colegirse que ese discurso expresa cómo «Judea logró una vez más la victoria sobre el ideal clásico» y cómo «se derrumbó bajo los instintos populares del resentimiento». (Nietzsche, 2003, pp. 92-93)

Los derechos humanos, desde la perspectiva de la filosofía de la sospecha que se viene considerando, son creaciones dirigidas a exaltar al débil. Se revela un profundo escepticismo antropológico. El criterio de progresividad presente al interior del discurso, y que pareciera conducirlo hacia un punto de expansión indefinida, afianzaría la ampliación del grupo de los frágiles, no potenciaría la moral del señorío.

Como contrapartida, frente a la anterior posición, puede considerarse una apuesta por la esperanza. Los derechos humanos expresan exigencias que, como lo piensa Douzinas (2008), sitúan al hombre en el ámbito de la esperanza, de la perspectiva del “todavía no”.

La tradición de los derechos humanos, desde la invención clásica de la naturaleza en contra de la convención hasta las luchas contemporáneas de liberación política y de dignidad humana en contra del derecho del Estado, siempre ha expresado la perspectiva del futuro, o mejor, del “todavía no”. Los derechos humanos se han convertido en el grito de los oprimidos, los explotados, los desposeídos, y se han convertido en una especie de ley imaginaria o excepcional para aquellos que no tienen nada más de donde asirse (...) Los derechos humanos como principio de esperanza funcionan en la brecha entre la naturaleza ideal y el derecho, o entre las personas reales y las abstracciones universales. (p. 177)

Las necesidades humanas, validadas históricamente, parecen ser una posibilidad más para desarrollar contemporáneamente el discurso de los derechos humanos, en medio de un diálogo intercultural que propicie la reciprocidad. Lo anterior pese al diagnóstico melancólico y escéptico presentado desde ciertas direcciones críticas que han formulado un sinnúmero de sentencias lapidarias.

En este contexto, Charlot, una de las figuras consideradas por Arendt para comprender al paria, se erige en un ícono importante para

reivindicar ese discurso. Chaplin proyecta la necesidad de apostar por la esperanza. En estas condiciones, se trata de continuar con la búsqueda de un sueño por un mundo mejor, en el que se corrijan las dramáticas condiciones de los vulnerables, aun en contra del sentir de las mayorías, gracias al «encanto fascinante de la gente pequeña»¹³.

CONCLUSIONES

- El Derecho natural clásico y el cristianismo son un primer punto de referencia cuando se buscan los antecedentes mediatos de la idea de los derechos humanos.
 - Pero para que se definiera la idea de los derechos humanos fue necesario el colapso de las estructuras medievales y que se abriera paso al mundo de la subjetividad, lo que implicó la apuesta por un individuo autónomo y titular auténtico de un reconocimiento en el ámbito jurídico. La Reforma fue decisiva para que se diera esa ruptura.
 - A partir de la Reforma va abriéndose paso a la configuración de la doctrina del Derecho natural moderno. Se identifica un mundo de subjetividad en oposición al orden objetivo de reglas comunes, universalizando el derecho desde el individuo.
 - La filosofía racionalista, a partir del giro hacia el sujeto, propició un cambio definitivo en el desarrollo de la *humanitas* y significó un punto de quiebre frente a la metafísica teísta.
 - Los derechos reciben la designación de humanos por corresponder a la naturaleza común de unos seres, abstraídos de las situaciones contingentes. Se considera una esencia común a todos los hombres, que, a su vez, se constituye en diferencia específica frente a otros seres vivientes.
 - El rechazo frente a lo sucedido en Auschwitz abrió paso al pesimismo entre muchos, sin albergar esperanza alguna frente a los diversos tipos de humanismos; pero igualmente posibilitó un espacio para propagar el mensaje de la dignidad humana en todo el orbe en contra de las experiencias trágicas de horror como las que se dieron en los campos de concentración.
- A partir de 1945 se van definiendo las bases para consolidar un documento que concretaría esas pretensiones universalistas. Ese documento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.
 - La dirección histórica de los derechos humanos sobre la distinción generacional consideró, en principio, tres fases a partir de los valores de libertad, igualdad y solidaridad, eje básico del ideario revolucionario francés. Cada grupo se encuentra determinado por la progresividad.
 - Los derechos humanos han sido comprendidos como exigencias en nombre de una moralidad universal que define la condición de un ser personal que se proclama como digno, libre e igual.
 - Encontramos un presente en el que se puede diagnosticar un discurso de los derechos humanos en crisis, debido a la devaluación de la idea. No resulta fácil pensar sobre cómo mantener ese discurso con buena salud. No obstante, es posible considerar un horizonte de “esperanza”.
 - Pese a las numerosas sentencias lapidarias

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N. (1997). *L'età dei diritti*. Torino: Einaudi Tascabili.
- Burke, E. (2003). *Reflexiones sobre la revolución en Francia* (traductor Mellizo, C.). Madrid: Alianza Editorial (1790).
- Deleuze, G. [Entrevista con Claire Parinet, 1988] (1996). El abecedario [Archivo de video]. Recuperado de <http://www.youtube.com/watch?v=VE1yWpqVq5U> [consultado el 6 agosto 2016]
- Douzinas, C. (2008). *El fin de los derechos humanos* (traductor Sanín, R., Restrepo y otros). Bogotá: Universidad de Antioquia/ Legis.
- Gómez, M. (2005-2006). Los derechos humanos: justificación filosófica y política. *Ratio Iuris*, 3. p. 95-110.
- Höffe, O. (2008). *Derecho intercultural* (traductor Sevilla, R.). Barcelona: Gedisa (2000).

¹³ Esta idea se toma directamente de Hannah Arendt en *The Jew as Pariah: A Hidden Tradition* (1944).

- Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad; ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. (Traductor Fernández, J.) Barcelona: Herder (1988).
- MacIntyre, A. (2006). *Historia de la ética*. (Traductor Walton, R. J.). Barcelona: Paidós (1998).
- Macintyre, A. (2001). *Tras la virtud*. (Traductor Valcárcel, A.). Barcelona: Crítica (1984).
- Nietzsche, F. (2003). *Genealogía de la moral*. (Traductor J. L. López y López). Madrid: Tecnos.
- Pérez, A. (1989). Sobre los valores fundadores de los derechos humanos. Un problema de moral y Derecho. En J. Muguerza & otros, *El fundamento de los derechos humanos*. Madrid: Debate.
- Rodríguez-Toubes, J. (1995). *La razón de los derechos, perspectivas actuales sobre la fundamentación de los derechos humanos*. Madrid: Tecnos.
- Rorty, R. (1993). Derechos humanos, racionalidad y sentimentalidad. En S. Lukes et al. *De los derechos humanos* (traductor Valencia, H.). Madrid: Trotta.
- Sófocles (1995). *Antígona*. Barcelona: Gredos.
- Velarde, C. (2003). *Universalismo de derechos humanos; análisis a la luz del debate anglosajón*. Madrid: Civitas.